



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. JAC 881/2024**

#### **PARTES**

**Reclamante:** Sra. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece a la audiencia mediante videoconferencia.

**Reclamada:** Naturgy Iberia, S.A., con NIF XXXXXXXXXXX, que comparece por escrito.

#### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN**

Mediante escrito de solicitud de arbitraje de 15 de noviembre de 2024, la reclamante manifiesta, en síntesis, que en mayo y junio de 2024, la empresa emitió unas facturas sin justificar la procedencia de los importes.

Retornó dichas facturas al no estar de acuerdo con las mismas.

A finales de octubre de 2024 la compañía le cortó el suministro durante 24 horas. Tuvo que abonar las facturas para su restablecimiento.

#### **PRETENSIONES**

La reclamante solicita que la empresa explique la procedencia de estas facturas y reintegre los 293,12€ que tuvo que pagar, en caso de no aclararse su origen, así como una indemnización por haberle dado de baja el contrato durante 24 horas.

#### **ALEGACIONES DE LA EMPRESA**

Mediante escrito con fecha de registro de 20 de diciembre de 2024, la empresa manifiesta, en resumen, que debido a una incidencia administrativa, facturó un consumo de 0 kWh entre el 2 de junio y el 23 de septiembre de 2023, así como un consumo de 38 kWh entre el 24 de septiembre y el 21 noviembre de 2023, siendo estos consumos incorrectos. Una vez solventada la incidencia y a fin de facturar las lecturas y consumos reportados por EDistribución Redes Digitales, SL, el 20 de mayo de 2024 anuló la factura de abono AE23322007909XXX de 1 de agosto de 2023 de -5,07€, que devolvía importes relacionados con el término de potencia P1, y en su lugar generó la factura de ajuste AE24322008543XXX, de 256,92€. Dicha factura establecía un consumo a facturar de 2.066 kWh en el periodo comprendido entre el 2 de junio al 23 septiembre de 2023, tal y como reporta la distribuidora.

Asimismo, generó la factura de ajuste AE24322008543XXX, de 31,85€, que rectificaba los consumos facturados entre el 22 de noviembre de 2023 y el 21 de febrero de 2024, estableciendo un consumo de 1.421 kWh en dicho periodo, atendiendo a los reportes de la distribuidora. La facturación emitida es correcta y no corresponde ninguna rectificación adicional.

Adjunta un cuadro de facturación detallando las lecturas y consumos facturados.



## LAUDO

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones de la empresa reclamada, y oída la parte reclamante, procede formular las siguientes consideraciones:

Del certificado de lecturas emitido por la empresa distribuidora en relación con el período comprendido entre el 23 de mayo y el 1 de junio de 2023, se aprecia que los últimos valores obtenidos se ajustan a lo siguiente respecto de los términos de potencia: P1, 18147,877; P2, 6148,477; y P3, 6926,676.

Estos mismos valores son los que refleja la factura de 25 de julio de 2023 emitida por la comercializadora, en relación con el período comprendido entre el 2 y el 21 de junio de 2023.

En este punto, cabe señalar que en la lectura relacionada con el período comprendido entre el 2 y el 19 de junio de 2023, la distribuidora aplica un ajuste, de modo que las últimas lecturas arrojan los valores siguientes: P1, 17966,381; P2, 6034,973; y P3, 5695,157.

A pesar de este retroceso en el resultado de las lecturas a causa del ajuste aplicado por la distribuidora, hasta la factura de 30 de noviembre de 2023 (incluida) la comercializadora no aplicó ningún cargo en cuanto al consumo, si bien tampoco emitió ninguna rectificación respecto de los términos de potencia P1 y P3, manteniendo en cada una de las facturas los resultados de 18147,877 y 6926,676, respectivamente. De la misma manera, la compañía mantuvo el valor de 6148,477 respecto del término de potencia P2 hasta la factura de 4 de octubre de 2023.

En vista del ajuste aplicado por la distribuidora, Naturgy Iberia, S.A., no aclara en base a qué lecturas emitió sus facturas anteriores a la de 25 de julio de 2023 ni aporta ningún ejemplar de las mismas.

En otros términos: si con anterioridad a la factura de 25 de julio de 2023, Naturgy Iberia, S.A., fue facturando por encima de los valores correctos en base a unos resultados de lectura erróneos, se estima que con la facturación rectificativa la compañía estaría facturando de manera duplicada unos mismos tramos de lectura, sin que haya quedado motivada suficientemente dicha refacturación.

De conformidad con lo anterior, se aprecia que los cálculos rectificativos resultan improcedentes en los términos aplicados por la compañía.

Por otra parte, la Sra. XXXXX solicita en su pretensión ser indemnizada por el hecho de haberla dejado la compañía sin servicio por un lapso de tiempo de 24 horas. No obstante, la reclamante no cuantifica la indemnización que solicita ni determina económicamente cuál ha sido el daño y/o perjuicio sufrido como consecuencia de la actuación de la empresa, ni concreta cuál ha sido el menoscabo patrimonial padecido.



Sin perjuicio de lo anterior, la reclamante aporta copia de la factura FE24321486599XXX, de 31 de octubre de 2024, por medio de la cual la compañía imputa un cargo emitido bajo el concepto "Costes de reconexión", por un importe de 18,09€ más IVA, que es tomada en consideración.

En vista de todo lo expuesto, se ESTIMA la pretensión de la reclamante, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Procede la anulación de las facturas AE24322008543XXX y AE24322008543XXX de 20 de mayo de 2024, de 256,92€ y 31,85€, respectivamente.
2. Procede la anulación del cargo efectuado por la empresa en concepto de costes de reconexión, por un valor de 21,89€ (18,09€ más IVA).

Por consiguiente, se determina que Naturgy Iberia, SA, reintegre a la Sra. XXXXX un importe total de 310,66€, resultado de sumar las cuantías citadas en los dos puntos anteriores.

Dicho reintegro deberá ser abonado por parte de la compañía mediante transferencia a efectuar en la cuenta bancaria en la que la reclamante tiene domiciliados sus pagos.

El plazo para dar cumplimiento al contenido del presente laudo es de diez (10) días hábiles a contar a partir del siguiente al de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el artículo 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El árbitro

Andreu Serra Amorós